ADENDA #1
LICITACIÓN PÚBLICA LP-MM-009-2026

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO LA PAZ- ETAPA1 ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

La Administración Municipal de Montelíbano, Córdoba, con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) ***La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*** (…), y estando dentro de los términos correspondientes en el cronograma del proceso y en concordancia con la observación recibida sobre los pliegos de condiciones definitivos, se procede a expedir y publicar la adenda Modificatoria de la forma de pago, el anticipo y su respectiva garantía dentro del presente proceso de LICITACION PUBLICA LP-MM-009-2026, en acogida a la solicitud de anticipo del 30%.

De esta manera queda modificado mediante esta adenda la forma de pago y en el pliego de condiciones los numerales "7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" y "8.3. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO" del pliego de condiciones definitivo incluida la constitución de una fiducia mercantil quedando de la siguiente manera:

- **FORMA DE PAGO:**

La Entidad pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. **Anticipo (30%):** La Entidad entregará al contratista, a título de anticipo, una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor inicial del contrato, previa aprobación de las garantías exigidas para el efecto y acreditación de la constitución de una fiducia mercantil irrevocable o patrimonio autónomo, a través de una sociedad fiduciaria legalmente autorizada, destinada a la administración y manejo exclusivo de los recursos entregados por concepto de anticipo.
   Los recursos del anticipo deberán destinarse exclusivamente a cubrir los costos y gastos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, de conformidad con el plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría y supervisión. La disposición de estos recursos estará sujeta a los procedimientos de administración, control y autorización establecidos en el contrato de fiducia y en el contrato de obra.

2. **Actas parciales de obra:** El saldo restante del valor contractual, se pagará mediante actas parciales de obra hasta el 95% del valor total del contrato, de acuerdo con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, recibidas a satisfacción y debidamente verificadas por la interventoría, conforme a los precios unitarios y demás condiciones económicas pactadas.
   De cada acta parcial se efectuará la amortización del anticipo en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de su valor bruto, hasta alcanzar la amortización total de los recursos entregados por dicho concepto y que debe estar totalmente amortizado para el pago final.

3. **Pago final (5%):** El cinco por ciento (5%) restante del valor del contrato, será pagado una vez se haya ejecutado la totalidad de las actividades contratadas, se suscriba el acta de recibo final a satisfacción por parte de la interventoría y/o supervisión, se acrediten los requisitos contractuales y legales para el pago y se presente la documentación requerida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos estarán sujetos a la presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, según corresponda, los informes de ejecución, las actas de obra debidamente aprobadas y los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos exigibles para el trámite de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entrega del anticipo no constituye pago anticipado ni remuneración a favor del contratista, por lo que su inversión deberá estar debidamente soportada y su amortización se realizará conforme a lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Los costos derivados de la constitución, administración y liquidación de la fiducia mercantil o patrimonio autónomo estarán a cargo del contratista y deberán encontrarse contemplados dentro de su propuesta económica, sin que generen reconocimientos adicionales por parte de la Entidad.

- **7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Montelíbano identificada con NIT 800096763-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez (10%) por ciento de valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>En una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>CINCO (05) AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.</td><td>Diez (10%) por ciento de valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **8.3. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO**

La Entidad otorgará al contratista un anticipo equivalente al veinte por ciento (30%) del valor total del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

El desembolso del anticipo se realizará una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías exigidas, aprobación del plan de inversión del anticipo, constitución de la fiducia mercantil o patrimonio autónomo y demás requisitos establecidos por la Entidad y la normatividad vigente.

Los recursos entregados a título de anticipo conservarán en todo momento su naturaleza de recursos públicos y, en consecuencia, estarán sometidos a vigilancia, control fiscal, seguimiento financiero y destinación específica.

8.3.1. MANEJO DEL ANTICIPO: El contratista deberá destinar los recursos del anticipo exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, quedando prohibida cualquier utilización diferente a las actividades aprobadas dentro del plan de inversión del anticipo. Los recursos no podrán destinarse al pago de obligaciones ajenas al contrato, pago de dividendos, préstamos, gastos administrativos generales no relacionados con el proyecto, adquisición de bienes no vinculados a la ejecución contractual o cualquier otra finalidad distinta a la autorizada por la Entidad. La interventoría o supervisión ejercerá seguimiento permanente sobre la correcta inversión y destinación de los recursos entregados por concepto de anticipo, pudiendo solicitar en cualquier momento soportes financieros, extractos, facturas, comprobantes de pago, órdenes de compra, contratos, registros contables y demás documentos necesarios para verificar el adecuado manejo de los recursos públicos.

La Entidad se reserva la facultad de suspender desembolsos, rechazar gastos, solicitar aclaraciones o exigir el reintegro de recursos cuando evidencie inconsistencias, utilización indebida o desviación de recursos.

8.3.2. FIDUCIA MERCANTIL O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con el propósito de garantizar la adecuada administración, control y trazabilidad de los recursos públicos entregados a título de anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos o patrimonio autónomo con una sociedad fiduciaria legalmente autorizada en Colombia.

La fiducia o patrimonio autónomo tendrá como finalidad exclusiva administrar los recursos correspondientes al anticipo y efectuar pagos relacionados directamente con la ejecución del contrato, conforme al plan de inversión aprobado por la Entidad y la interventoría.

La constitución, administración y costos asociados a la fiducia serán asumidos integralmente por el contratista y deberán mantenerse vigentes hasta la amortización total del anticipo.

El contrato fiduciario deberá permitir a la Entidad y a la interventoría el acceso permanente a la información financiera y documental relacionada con el manejo de los recursos, así como la consulta de movimientos, pagos efectuados, saldos disponibles, soportes de egreso y demás información requerida para ejercer labores de control y seguimiento.

Los rendimientos financieros generados por los recursos del anticipo pertenecerán a la Entidad, salvo disposición legal en contrario, y deberán ser reintegrados conforme a las instrucciones impartidas por esta.

8.3.3. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Previo al desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar para aprobación de la interventoría y de la Entidad un plan de inversión detallado, en el cual se identifiquen las actividades, bienes, servicios y obligaciones que serán financiadas con los recursos entregados.

El plan de inversión deberá contener la programación financiera y presupuestal del anticipo, el cronograma estimado de ejecución de recursos, flujo de caja, identificación de proveedores principales, programación de compras, costos directos asociados al proyecto y demás información técnica y financiera requerida por la Entidad.

La aprobación del plan de inversión no releva al contratista de su responsabilidad frente al adecuado manejo de los recursos públicos ni limita las facultades de control y seguimiento de la Entidad.

Cualquier modificación al plan de inversión deberá contar con autorización previa y expresa de la interventoría y de la Entidad.

8.3.4. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo será amortizado mediante descuentos proporcionales efectuados sobre las actas parciales de obra, cuentas de cobro o pagos realizados al contratista, conforme al porcentaje y condiciones que establezca la Entidad en el contrato.

La amortización total del anticipo deberá efectuarse antes del trámite del pago final y de la liquidación del contrato.

En ningún caso podrá autorizarse el pago final sin que se encuentre plenamente amortizado el valor total del anticipo entregado.

8.3.5. INFORMES Y CONTROL FINANCIERO: El contratista deberá presentar informes periódicos sobre la ejecución financiera del anticipo en la periodicidad definida por la interventoría o supervisión, incluyendo relación de pagos efectuados, extractos fiduciarios o bancarios, conciliaciones, soportes de pago, facturación, balances de ejecución y demás documentos que permitan verificar la correcta destinación de los recursos públicos.

La interventoría deberá emitir concepto sobre el manejo e inversión del anticipo como requisito para el trámite de pagos parciales y para la continuidad de desembolsos contractuales.

8.3.6. REINTEGRO DE RECURSOS: Los saldos no ejecutados del anticipo, recursos cuya destinación no logre acreditarse, recursos utilizados indebidamente y los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados inmediatamente a la Entidad conforme a las instrucciones impartidas por esta.

8.3.7. PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido destinar los recursos del anticipo a actividades distintas de la ejecución contractual, efectuar pagos ajenos al proyecto, transferir recursos a cuentas no autorizadas, realizar retiros en efectivo sin autorización, utilizar los recursos para cubrir obligaciones derivadas de otros contratos o efectuar inversiones diferentes a las aprobadas dentro del plan de inversión.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el manejo del anticipo constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes.

La presente se expide a los seis (06) días del mes de noviembre de Dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal
Municipio de Montelíbano
ORIGINAL FIRMADO